



Consejo de Seguridad

Distr. general
13 de octubre de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de octubre de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y tiene el honor de presentar su informe sobre la aplicación de la resolución 2270 (2016) (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 13 de octubre de 2016
dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Suecia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Suecia sobre la aplicación de la resolución
2270 (2016) del Consejo de Seguridad**

1. Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC) por el Consejo de Seguridad en su resolución 2270 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

a) La Decisión (PESC) 2016/319 del Consejo, de 4 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/315 de la Comisión, de 4 de marzo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, por los que se designan personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) La Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC, que proporciona la base para la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2270 (2016), a saber:

i) La designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

ii) La ampliación de la prohibición de exportar e importar todo artículo (excepto alimentos o medicamentos) que pueda contribuir al desarrollo de la capacidad operacional de las fuerzas armadas de la RPDC;

iii) La obligación de expulsar a los diplomáticos de la RPDC que participen en actividades ilícitas: se refiere a los diplomáticos de la RPDC que trabajen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad, incluidas sus exenciones;

iv) La obligación de expulsar a ciudadanos extranjeros que participen en actividades ilícitas: se refiere a los ciudadanos extranjeros que trabajen en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

v) La obligación de clausurar las oficinas de las entidades designadas y expulsar a sus representantes: los Estados miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades, así como las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios;

vi) La prohibición de la formación especializada, incluidas la enseñanza y la formación en ámbitos específicos;

vii) La obligación de inspeccionar todos los cargamentos de la RPDC que se encuentren en zonas francas o transiten por ellas, o que se transporten en

buques de mar o aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC. Además, esta obligación deberá cumplirse independientemente de que haya o no motivos razonables para sospechar que el cargamento contiene artículos prohibidos;

viii) La obligación de prohibir el fletamento de buques o aeronaves de la RPDC y de cancelar la matrícula de todo buque de ese país, lo que incluye la prohibición de prestar servicios de tripulación;

ix) La obligación de prohibir a sus ciudadanos que operen buques de la RPDC o con su pabellón;

x) La prohibición de vuelos de aviones sospechosos de transportar artículos prohibidos, con la excepción de los aterrizajes con fines de inspección;

xi) La prohibición de entrar en los puertos a todo buque controlado por una entidad designada o utilizado presuntamente para actividades ilegales;

xii) La prohibición de exportar todo artículo que pueda contribuir a los programas nucleares o balísticos de la RPDC o a otros programas de armas de destrucción en masa;

xiii) La prohibición de exportar de la RPDC determinados minerales, como el carbón, el hierro, el mineral de hierro, el oro, el mineral de titanio, el mineral de vanadio y los minerales de tierras raras;

xiv) La prohibición de exportar a la RPDC combustible aeronáutico, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno;

xv) La congelación de activos de entidades gubernamentales o del Partido Obrero de Corea relacionadas con programas ilegales o de personas o entidades que actúen en su nombre;

xvi) La prohibición a los bancos de la RPDC de abrir y operar nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación;

xvii) La obligación de cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes de bancos de la RPDC en un plazo de 90 días;

xviii) La obligación de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC en un plazo de 90 días;

xix) La ampliación de la prohibición de prestar apoyo financiero al comercio con la RPDC y ayuda financiera privada para el comercio cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a las actividades ilícitas de la RPDC.

c) El Reglamento (UE) 2016/682 del Consejo, de 29 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007, que da efecto a las medidas establecidas en la ya mencionada Decisión (PESC) 2016/476 del Consejo, de 31 de marzo de 2016;

d) La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, que deroga y sustituye la Decisión 2013/183/PESC, incluidas todas las enmiendas a esa decisión (como la Decisión (PESC) 2016/476).

2. Además, la Unión Europea impuso medidas restrictivas adicionales contra la RDPC. Estas medidas se recogen en la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y en el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, así como en la Decisión (PESC) 2016/1341 del Consejo por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, y el Reglamento (UE) 2016/1333 del Consejo, de 4 de agosto de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007, en los que se designan otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías a los que también se aplican las prohibiciones sobre transferencias, adquisiciones y prestación de asistencia técnica.

3. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Suecia aplicarán, en el ámbito de su competencia nacional, la Ley sobre Determinadas Sanciones Internacionales (1996:95) en lo que respecta a la aplicación de las medidas restrictivas contra la RDPC impuestas por el Consejo de Seguridad.

4. Los citados Reglamentos del Consejo son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea, incluida Suecia. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, en su forma enmendada, establece que los Estados miembros determinarán las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. A nivel nacional, en las secciones pertinentes de la legislación sueca mencionada se establecen las sanciones por vulnerar el derecho de la Unión Europea directamente aplicable.

5. Suecia también ha promulgado la Ley sobre Equipamiento Militar (1992:1300), por la que se exige un permiso de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo (excluido el equipo paramilitar) a terceros países, y un permiso para prestar servicios de intermediación y otros servicios relacionados con actividades militares. Tomadas en conjunto, la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y la Ley sobre Equipamiento Militar constituyen el fundamento para hacer cumplir el embargo de armas contra la RPDC.

6. Además, Suecia ha promulgado el Decreto (2011:67) relativo a Determinadas Sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, por el que se prohíbe la adquisición de armas y material conexo (incluido el equipo paramilitar) desde la RPDC, así como la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipo paramilitar a la RPDC.

7. En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la legislación general de Suecia aplicable a los extranjeros, la Decisión del Consejo (PESC) 2016/849 y el Reglamento (CE) núm. 539/2001 sientan las bases para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado.